con NIT. 900.078.848-9, sustentaron el capital social, quedando conformada la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	No. de Cuotas	Valor Nominal	Valor del aporte
OLGA LUCIA ARIAS DEVIA C.C. No. 52.620.928	16.068	10.000	160.680.000
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C. No. 93.450.019	16.068	10.000	160.680.000
TOTAL	32.136	10.000	321.360.000

La sociedad en mención estará representada legalmente por el señor LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.450.019, y la señora YVONNE ANDREA JIMENEZ PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.051.138, como suplente del representante legal.

El artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994, consagra que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de manera que brinden protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. Las instalaciones, la documentación, los medios que se utilizan, y cualquier otro elemento empleado para la prestación de los servicios, podrán ser inspeccionadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Una vez analizado el material probatorio (VIDEO) aportado por el Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD DIEZ LTDA., (folio 750 del expediente) se evidencia que las instalaciones del domicilio principal ubicado en la Carrera 37 No. 7-25 Esquina Barrio el Templete de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, SON APTAS, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y la seguridad privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994, así como en el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001.

Conforme a lo establecido en el Decreto 1979 de 2001, los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados.

Frente a los uniformes, el interesado allegó fotografías y muestra física sobre el vestuario, escudo y placa que utilizará el personal operativo a cargo (folios 688 a 699 del expediente), el cual una vez analizado, se observa que cumple con las especificaciones técnicas contempladas en la normatividad vigente sobre el particular. Quedando de la siguiente manera:

UNIFORME DE DIARIO:

PRENDA	MATERIAL	COLOR
KEPIS	Grano Pólvora	Negro
CAMISA	Lino	Gris Claro
CORBATA	Poliéster	Negro
CHAQUETA	Impermeable	Negro
PANTALON	Grano Pólvora	Negro - Ribete Gris

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Diego F. Castañeda T.		
Revisado para firma por	Alba Lucia Rodriguez Gonzalez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 37 No. 7-25, de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca			

		Claro
CALZADO	Cuero	Negro

UNIFORME DE OVEROL:

PRENDA	MATERIAL	COLOR
OVEROL	Grano Pólvora	Negro – Ribete amarillo reflectivo
GORRA GOLEANA	Poliéster	Negro
CINTURON	Lona	Negro
CALZADO	Bota en Cuero	Negro

Respecto a los distintivos e identificaciones del personal operativo, es importante señalar que debe reunir lo siguiente: a) Aplique. Confeccionado en bordado de 9 cm. de alto por 7 cm. de ancho, lleva el logotipo de la sociedad y la inscripción EMPRESA DE VIGILANCIA, este distintivo va en la manga izquierda de la camisa y chaqueta. b) Escudo. Elaborado en estampado, conservando el logotipo de la empresa de 5 cm. de alto por 4 cm. de ancho, el cual va en el cubre cabeza. C) Placa. Elaborada en metal en forma circular de 5.9 cm. de diámetro, con base rectangular de 1.4 cm. de altura por 5 cm de ancho. Dentro del circulo va la inscripción EMPRESA DE VIGILANCIA. En el blasón va el logotipo de la empresa, esta será portada camisa y chaqueta, lo cual se evidencia, cumple a cabalidad la empresa SEGURIDAD DIEZ LTDA.

Según los dispuesto en la Resolución N° 54447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades y medios.

Dicha dependencia en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, verificando las condiciones financieras y jurídicas, mediante informe del 24 de febrero (folio 1159 del expediente) del año en curso señaló que resulta procedente conceder la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD DIEZ LTDA., identificada con NIT. 900.078.848-9, y domicilio principal en la Carrera 37 No. 7-25 Esquina Barrio el Templete de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, para operar en las modalidades de vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego y sin armas, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 356 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 608 de 03 de febrero de 2012, la cual negó la solicitud de licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD DIEZ LTDA., identificada con NIT. 900.078.848-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la licencia de funcionamiento por el término de dos (02) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD DIEZ LTDA., identificada con NIT. 900.078.848-9, y domicilio principal en la Carrera 37 No. 7-25

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Diego F. Castañeda T.		
Revisado para firma por	Alba Lucia Rodriguez Gonzalez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 37 No. 7-25, de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca			

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GO-3300-013
Fecha aprobación: 04/10/2013
Versión: 5

Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo Bogotá D.C., Colombia
Centro de Información para el Ciudadano CIC Avenida el Dorado No 69-63 OF 509/510 Torre 26
PBX: 57 - 1 – 3078038 Línea gratuita nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Esquina Barrio el Templete de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, para operar en las modalidades de vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego y sin armas, de conformidad con los artículo 5 y 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar como representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD DIEZ LTDA., identificada con NIT 900.126.944-4, al señor LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.450.019, y la señora YVONNE ANDREA JIMENEZ PALOMINO, identificada con cèdula de ciudadanía No. 1.107.051.138, como suplente del representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: El capital social de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD DIEZ LTDA., estará representado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. de Cuotas	Valor Nominal	Valor del aporte
OLGA LUCIA ARIAS DEVIA C.C. No. 52.620.928	16.068	10.000	160.680.000
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C. No. 93.450.019	16.068	10.000	160.680.000
TOTAL	32.136	10.000	321.360.000

ARTÍCULO QUINTO: Registrar en los archivos de esta Superintendencia, el uniforme y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD DIEZ LTDA., con NIT. 900.126.944-4, de acuerdo a los colores, diseños, materiales descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes, que autorice esta Superintendencia, serán exclusivos, es decir, que no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa, durante las horas laborales en los sitios en que se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga a vacaciones, licencias, permisos incapacidades o retiro.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD DIEZ LTDA., deberá enviar a esta Entidad los documentos relacionados en el parágrafo 1° del artículo 11 del Decreto ley 356 de 1994.

PARÁGRAFO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD DIEZ LTDA., deberá allegar copia actualizada de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, dentro del término señalado anteriormente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Compulsar copias de la presente actuación administrativa con destino a la Superintendencia Delegada para el Control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a fin de que se adelante si aún no se ha efectuado el respectivo proceso sancionatorio y se determine si en efecto la sociedad SEGURIDAD DIEZ LTDA., incurrió en conductas reprochables susceptibles de sanción, y a la Fiscalía General de la Nación para investigar la posible comisión de un hecho punible.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Diego H. Castañeda T.		
Revisado para firma por	Alba Lucia Rodriguez Gonzalez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 37 No. 7-25, de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca			

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (DECRETO 01 de 1984), al señor LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.450.019, en su calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD DIEZ LTDA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los términos previstos en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO LOZANO FORERO
Superintendente

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Diego F. Cacereda T.		
Revisado para firma por	Alba Lucia Rodriguez Guzman		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 37 No. 7-25, de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca			

Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo Bogotá D.C., Colombia
Centro de Información para el Ciudadano CIC Avenida el Dorado No 69-63 OF 509/520 Torre 26
PBX: 57 - 1 - 3078038 Línea gratuita nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Radicado No. 20204100136751
30/07/2020

Señor:
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA
Representante Legal
SEGURIDAD DIEZ LTDA
Correo electrónico: contador@segurdiez.com; info@segurdiez.com
Avenida 2 d Norte No. 24N – 85
Cali - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al radicado No. 2020PR10030772 del 11 de febrero de 2020

Respetado señor:

De manera atenta damos respuesta al derecho de petición con radicado de la referencia donde solicita:

> *"…Solicitamos a esta superintendencia que nos expida una certificación, en la cual se informe si los uniformes usados por esta empresa de seguridad se encuentran registrados dentro de sus archivos y si este registro se encuentra vigente, con su respectiva descripción como a continuación se detalla…"*

Al respecto, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Oficina Delegada para la Operación le informa que mediante el acto administrativo No. **20147200015587 del 25 de febrero de 2014** se otorgó a la empresa **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** identificada con **NIT. 900.078.848-9** la autorización para el uso de sus uniformes y distintivos, el cual fue expedido con base en la Resolución 510 de 2004 que regula todo lo relacionado sobre dicho tema.

En tal sentido, la mencionada **Resolución No. 20147200015587 del 25 de febrero de 2014** está actualmente vigente pero únicamente en lo concerniente a los uniformes y distintivos allí establecidos, razón por la cual en la resolución **20194100010707 del 08 de febrero de 2019** que renovó la licencia de funcionamiento del servicio vigilado, no se hizo pronunciamiento sobre ello.

Finalmente, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, le recordamos que ninguno de los trámites que se realizan en la Entidad tiene costo alguno, por tal razón les solicitamos muy cordialmente abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la entidad para la gestión de los mismos.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, call center, correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

El presente oficio se comunica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

Cordialmente,

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - TOGALES
Fecha firma: 30/07/2020 11:42:30 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE DAVID MEDINA SERRATO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador 1WGR DXE9 H+nA 0WDb O7Np BwOX 56U=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Supervigilancia

CERTIFICACIÓN MULTAS Y SANCIONES

Señores
SEGURIDAD DIEZ LTDA
GERENCIA@SEGURDIEZ.COM
CARRERA 46 No. 3 A - 140
CALI

Verificar autenticidad

Asunto: Respuesta a solicitud de Certificación Multas y Sanciones
Radicado CERT-001393 de 15 de septiembre de 2026

CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

La Delegada para el Control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las facultades legales establecidas en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, la Resolución No.20143100099857 del 21 de noviembre de 2014 y la Circular 20253000000015CS del 8 de julio de 2025.

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, identificada con NIT 900078848-9, no registra multas ni sanciones vigentes impuestas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los (15) días del mes de septiembre de 2026 con una vigencia de noventa (90) días hábiles posterior a su expedición.



HENRY ALONSO VELANDIA RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL (E)

PARA: **SERVICIOS VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

DE: **ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO**
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: **Lineamientos sobre la Aplicación de la Prórroga Automática de que trata el Decreto Ley 2106 de 2019.**

FECHA: **02/09/2021**

Código de validación: v0Sf OwrW Il2K On2U sgd6 JWwQ +E8=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada emite la presente circular cuyo objeto es informar a los distintos servicios de vigilancia y seguridad privada, que cuenten con permiso de estado vigente a la expedición del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre del 2019, ***"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública***", en cuanto a la aplicación de la citada norma.

El artículo 83 del Decreto Ley 2106 de 2019 modificó el artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual establece que la licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y la credencial para asesores, consultores o investigadores se expedirán por un término de **diez (10) años**, salvo los departamentos de seguridad, los servicios especiales y los servicios comunitarios, los cuales se concederán por un término de **cinco (05) años.**

A su vez, el Decreto Ley 2106 de 2019 adicionó al Decreto Ley 356 de 1994 el artículo 115A, el cual dispone que los permisos de estado entre estos las acreditaciones que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del Decreto Ley 2106 de 2019, se entenderán prorrogados por el término de diez (10) años, contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó el permiso de estado, así:

> "… *las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley, y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de* ***diez (10) años*** *contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento* ***o permiso de estado*** *y por el término de* ***cinco (5) años*** *para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios." (…)" (****Resaltado en Negrilla fuera de texto****)*

En consecuencia, para acceder a la prórroga del artículo ibidem se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser un servicio de vigilancia y seguridad privada, tales como: empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, empresa de transporte de valores, empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad, escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad, empresas blindadoras, empresas arrendadoras de vehículos blindados, empresas blindadoras con tipo de arrendamiento, asesores, consultores e investigadores, departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.

2. Que el permiso de estado se encontrase vigente al **22 de noviembre de 2019**, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 2106 de 2019.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO / RODRIGO REAL GUERRERO / CINDYJOHANA BARBOSA BOLIVAR – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

3. Para el caso de las personas jurídicas, la vigencia de la sociedad debe ser igual o superior al término a prorrogar, según corresponda conforme lo dispone el artículo 115 A del citado decreto 2106 de 2019.

Conforme lo expuesto, resulta necesario informar a los servicios de vigilancia y seguridad privada, que por ministerio de la Ley, la vigencia del permiso de estado otorgado es susceptible de la prórroga automática de que trata el citado Decreto Ley 2106 de 2019, sin que la administración deba reconocerlo a través de algún documento o acto administrativo, pues se entiende que dicha prorroga, *opera ipso iure*, es decir de pleno derecho, sin necesidad de trámite adicional alguno. Tan solo bastará con cumplir los requisitos legales exigidos.

La presente circular rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Código de validación: v0Sf OwrW II2K On2U sgd6 JWwQ +E8=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO / RODRIGO REAL GUERRERO / CINDYJOHANA BARBOSA BOLIVAR – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

La seguridad es de todos | Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20194100010707

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20147200015587 del 25 de febrero de 2014** resolvió recurso de reposición y concedió la licencia de funcionamiento por el término de dos (02) años a la empresa de vigilancia y

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** identificada con **NIT 900.078.848-9**, con domicilio principal en la carrera 37 No. 7-25 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, para operar en la modalidad de Vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego y sin armas de fuego, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
OLGA LUCIA ARIAS DEVIA C.C 52.620.928	16.068	$10.000	$160.680.000
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	16.068	$10.000	$160.680.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

Que mediante resolución No. 20141200108207 del 15 de diciembre de 2014, se autorizó la apertura de agencia en la ciudad de Pasto, ubicada en la Carrera 40 No. 18- 46, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que mediante Resolución No. 20151200017387 del 27 de marzo de 2015, esta Entidad aprobó el cambio de dirección del domicilio principal al servicio vigilado a la Avenida 2D Norte No. 24N- 85 de la ciudad de Cali- Valle.

Adicionalmente y a través de Resolución No. 20151200028667 del 19 de mayo de 2015, esta Entidad aprobó la inclusión de socio y cesión de cuotas sociales quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	30.530	$10.000	$305.300.000
JUAN PABLO SALCEDO CIFUENTES C.C 94.374.124	1.606	$10.000	$16.060.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

Que con Resolución No. 20161200039607 del 01 de junio de 2016, esta Entidad autorizó al servicio vigilado la apertura de agencia en la ciudad de Pereira, Risaralda, ubicada en la Calle 25 No. 15B- 05 Barrio centenario, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que a través de Resolución No. 20161200039677 del 01 de junio de 2016, esta Entidad autorizó al servicio vigilado la apertura de agencia en la ciudad de Popayán, ubicada en la Calle 4 No. 7- 82, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que mediante de Resolución No. 20184100003447 del 31 de enero de 2018, esta Entidad autorizó al servicio vigilado la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga,

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ubicada en la Avenida Quebrada Seca No. 33- 94, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

De las solicitudes y requerimientos.

Que por conducto de su representante legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** identificada con **NIT 900.078.848-9**, mediante documentación radicada bajo No. **20153300180282 del 13 de noviembre de 2015** [teniendo en cuenta el término previsto por el artículo 84 del Decreto Ley 356 e 1994 en virtud de la cesión cuotas sociales e inclusión de nuevo socio señalada] solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías [según solicitud radicada con No. 20180187622 del 22 de agosto de 2018] con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se realizó requerimiento escrito a la empresa a través de oficio No. 20161200283281 del 26 de octubre 2016, del cual se obtuvo respuesta a través del radicado No. 20163300306192 del 13 de diciembre de 2016.

Que, con el fin de dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se realizó un segundo requerimiento al vigilado mediante oficio No. 20174100134681 del 27 de junio de 2017,

La sociedad en mención con radicado No. 20170142362 del 31 de julio de 2017 solicitó prórroga para la entrega de la documentación requerida por esta Entidad. Esta Superintendencia a través del oficio No. 20174100177891 del 10 de agosto de 2017 dio respuesta, concediendo la prórroga solicitada

Transcurrido del plazo legal previsto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el servicio vigilado no dio respuesta al requerimiento emitido por la Entidad.

De conformidad con lo anterior, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20174100066247 del 08 de septiembre de 2017 decretó el desistimiento y archivo de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento del servicio vigilado en mención.

Este acto administrativo que fue notificado personalmente el 21 de septiembre de 2017 al señor LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.450.019 como representante legal del servicio vigilado.

Mediante escrito radicado bajo el No. 2017PR10200282 del 02 de octubre de 2017, el señor LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.450.019, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** interpuso Recurso de Reposición contra de la Resolución No. 20174100066247 del 08 de septiembre de 2017.

Que sin perjuicio de lo anterior se evidenció respuesta al requerimiento formulado con radicado No. 20170147112 del 04 de agosto de 2017.

Que, en ese orden, mediante Resolución **20184100065507 del 27 de agosto de 2018** se repuso la Resolución No. 20174100066247 del 08 de septiembre de 2017 y se ordenó continuar con el trámite.

Que, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos, contables y financieros relacionados con el trámite de licencia de funcionamiento, se llevó a cabo mesa de trabajo con el solicitante, según consta en el acta externa de transparencia No. 148 de 2018.

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante radicado No. 2018PR10259832 del 9 de noviembre de 2018, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que sin perjuicio de lo anterior, el servicio vigilado presentó las siguientes solicitudes: radicado No. 20163300097942 del 05 de mayo de 2016 para la cesión de cuota sociales e inclusión de nuevos socios; radicado No. 20180183312 del 16 de agosto de 2018 para la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá; radicado No. 20180187622 del 22 de agosto de 2018 para la ampliación a las modalidades de escolta a personas, vehículos y mercancías; radicado No. 20180188002 del 22 de agosto de 2018, para el cambio de agencia a sucursal de la sede en Pereira, Risaralda y radicado No. 20180225972 del 01 de octubre de 2018 para el cambio de agencia a sucursal de la sede en Popayán, Cauca.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

radicados Nos. 20153300180282 del 13 de noviembre de 2015, 20163300306192 del 13 de diciembre de 2016, 20170147112 del 04 de agosto de 2017 y 2018PR10259832 del 9 de noviembre de 2018, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social 'que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 03 de diciembre de 2018, se consignó lo siguiente:

"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017 e intermedio a septiembre 30 de 2018".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 03 de diciembre de 2018, indicó lo siguiente:

"Analizadas las facturas, libros auxiliares y contrato de prestación de servicios aportados, de los meses de julio y agosto de 2018, se observa que dos de los tres servicios se ajusta al Decreto 1070 de 2015, en relación a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Un servicio del sector residencial NO se ajusta a lo establecido".

En ese orden el presente hallazgo será remitido a la Delegatura para el Control, para lo de su competencia.

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 03 de diciembre de 2018 se consignó lo siguiente:

"La sociedad aporta documentación donde se evidencia que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 03 de diciembre de 2018 se consignó lo siguiente:

"*La información financiera está debidamente firmada y certificada para el periodo comparativo 2016 - 2017 a 31 de diciembre por el representante legal* ***LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA*** *identificado con la cédula de ciudadanía* ***No. 79.154.282,*** *el Contador Público* ***JORGE HERNAN BEDOYA LIBREROS,*** *con tarjeta profesional No.* ***109495-T*** *y revisor fiscal* ***OFIR LLANTEN SAUCA*** *con tarjeta profesional No.* ***174.963-T****, respectivamente, mediante acta No. 15 del 23 de marzo de 2017 y 21 del 23 de marzo 2018, se aprobaron los estados de situación financiera, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación*

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.".

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, se evidenció que la composición societaria coincide con la autorizada por esta entidad a través de Resolución **20151200028667 del 19 de mayo de 2015** así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	30.530	$10.000	$305.300.000
JUAN PABLO SALCEDO CIFUENTES C.C 94.374.124	1.606	$10.000	$16.060.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

Asimismo, se verificó que la duración de la sociedad va hasta el 23 de marzo del año 2026.

De la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.

Con radicado No. 20163300097942 del 05 de mayo de 2016, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** solicitó a esta Entidad autorización para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada señala las restricciones para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales y en tal sentido el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, dispuso frente a los temas de cambio o inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 84. CAMBIO E INCLUSIÓN DE NUEVOS SOCIOS, FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y VENTA DE EMPERESA. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución, el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.*
> *Parágrafo: Concedida la autorización, la empresa deberá solicitar la licencia de funcionamiento dentro de los (6) seis meses siguientes a la misma. En caso contrario deberá iniciarse el trámite nuevamente. (...)".*

Así las cosas, la normativa consagró la obligación para los vigilados de solicitar **AUTORIZACIÓN PREVIA**, frente a los actos que modifiquen la composición de las sociedades vigiladas. Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994 que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En ese orden, el Código de Comercio en su artículo 362, establece que "*Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante de la compañía, el cedente y el cesionario (…)*".

Así mismo, el artículo 363 ibídem dispone que "*Salvo estipulación en contrario, el socio quien pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresaran en la oferta (…)*".

Por su parte, el artículo 366 ibídem preceptúa: "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil (…)*".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 14 de diciembre de 1973, citado en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995 – Superintendencia de Sociedades, pagina 159, expresó que "*El procedimiento para la cesión de cuotas del interés social en las sociedades de responsabilidad limitada, que rige salvo pacto social diverso, es absolutamente claro y corresponde a una secuencia que armoniza el interés del socio que proyecta su desvinculación de la sociedad, con la naturaleza de esta, el interés de la misma y el de los socios restantes, con lo cual se quiere significar que predomina el procedimiento señalado en los estatutos para la cesión de cuotas y que sólo en el evento de no pactarse nada al respecto, debe necesariamente acogerse el procedimiento regulado en la ley, así como los términos en que éste debe cumplirse(…)*".

En cuanto al caso concreto, de acuerdo con el "ACTA No. 11" del 18 de marzo de 2016, la junta de socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, previa aplicación del derecho de preferencia de acuerdo a lo estipulado en los artículos 363 y siguientes del Código de Comercio autorizó la cesión de la totalidad de las cuotas sociales de JUAN PABLO SALCEDO CIFIUENTES a favor del señor GABRIEL SILVA.

En consecuencia, la composición societaria [que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994] de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** quedará conformada de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	30.530	$10.000	$305.300.000
GABRIEL SILVA C.C 17.631.469	1.606	$10.000	$16.060.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

Resolución No. 20194100010707

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** está representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 93.450.019** como Representante Legal Principal (Gerente), y la señora **YVONNE ANDREA JIMENEZ PALOMINO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.107.051.138** como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20191500028343 del 30 de enero de 2019, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali, se constató el siguiente objeto social:

"LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA Y MÓVIL, CON O SIN ARMA DE FUEGO Y CON MEDIOS TECNOLÓGICOS. 2). LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS TALES COMO LA ASESORÍA, CONSULTORÍA O INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD.

Considerando que el objeto social principal "*se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994

En cuanto al objeto social secundario o subordinado, se tiene lo siguiente:

"*EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, C) RECIBIR DINERO SOBRE HIPOTECA DE INMUEBLES. D) TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL. E) FUSIONARSE O TRANSFORMARSE EN UNA NUEVA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA ANÁLOGO O SEMEJANTE. F) PODRÁ PARTICIPAR EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. G) EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL*".

Teniendo en cuenta que "*en el objeto social secundario se entienden incluidos todos aquellos actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social principal*"[2], es de anotar que el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No.**

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-016468 de 15-03-2012
[2] Ibídem.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

20181300238563 del 17 de octubre de 2018, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20183200240463 del 19 de octubre de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 12003267500000 expedida por la Compañía Aseguradora "CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A", allegada con motivo de la mesa de trabajo realizada, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente del 01/06/2018 hasta el 01/06/2019 y el interés asegurable es incluso superior al valor de 400 SMLMV para el año 2019. Sin embargo, del texto de la póliza aportada se observa que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no es exclusivo (se observan otros múltiples amparos adicionales), no siendo dable determinar relación de correspondencia con el interés asegurable. En ese orden, la póliza aportada no se ajusta totalmente a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado deberá aportar el certificado de modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de tal manera que se ajuste por completo según la normativa vigente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (…).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 03 de diciembre de 2018 se consignó:

*"La empresa **SEGURIDAD DIEZ LTDA.,** aportó nóminas y planillas de seguridad social donde se evidencia un pago promedio de 103 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, se evidencia que algunos pagos solo se realizan por el SMMLV".*

En ese orden el presente hallazgo será remitido a la Delegatura para el Control, para lo de su competencia.

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.".

En ese orden, según información suministrada por el oficial de enlace del DCCA, según oficio de fecha 25 de septiembre de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** tiene un total de 73 armas de fuego, de las cuales 62 cuentan con permiso de tenencia y 11 con permiso de porte.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales,*

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico y con respuesta a mesa de trabajo, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos" con un total de 14 equipos, aportó los manuales de los mismos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos.

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil. Posteriormente con radicado 20180187622 del 22 de agosto de 2018 solicita las restantes modalidades de escolta a personas, vehículos y mercancías, allegando documentación para tal efecto.

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

Nombre	No. Resolución	Término	Acreditación
CRISTIAN DAVID PENAGOS VELASCO C.C 10.721.430	20161400028957 del 05/05/2016	5 AÑOS	Consultor

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 14 de agosto de 2018 por la Policía Metropolitana de Cali [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

En relación con la agencia en la ciudad de Popayán, Cauca, fue aportada certificación expedida el 21 de septiembre de 2018 por la Policía Metropolitana de Popayán, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 75%.

En relación con la sucursal ubicada en la ciudad de Bucaramanga, fue aportada certificación expedida el 03 de octubre de 2018 por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SEGURIDAD DIEZ LTDA se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 80%.

Respecto a la agencia ubicada en la ciudad de Pereira, fue aportada certificación expedida por la Policía Metropolitana de Pereira del 01 de octubre de 2018, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 90%.

Respecto a la agencia ubicada en la ciudad de Pasto, fue aportada certificación expedida por la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto del 27 de septiembre de 2018, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** fueron autorizadas con Resolución No. 20151200017387 del 27 de marzo de 2015 en la Avenida 2D Norte No. 24N-85 de la ciudad de Cali- Valle del Cauca. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Cali.

Es importante precisar que, respecto de las sedes en las ciudades de Popayán, Cauca y Pereira, Risaralda, el servicio vigilado mediante radicados 20180225972 del 01 de octubre de 2018 y 20180188002 del 22 de agosto de 2018 solicitó el cambio de agencia a sucursal aportando hoja de vida del señor CRISTIAN DAVID PENAGOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.721.430 y del señor CRISTIAN DAVID MEJIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.282.985 (para su registro como representantes legales de estas sedes) junto con copia de acta de junta de socios No. 23 del 01 de junio de 2018, en la que la junta de socios del servicio vigilado adopta dicha decisión. Respecto de la agencia de Popayán, es importante destacar que si bien no se ha autorizado su cambio a sucursal, este ya se evidencia en el Registro Único Empresarial y Social RUES, razón por la cual, este hallazgo, será remitido a la oficina Delegada para el Control para que adelante las acciones pertinentes. Por lo demás, este cambio será aprobado.

Adicionalmente, con radicado No. 20180183312 16 de agosto de 2018, el servicio vigilado solicitó la apertura de sucursal en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Diagonal 82 G No. 76 C- 08 Barrio el minuto, designando como representante legal de la misma, al señor MILLER AVENDAÑO CAMPOS identificado con cedula de ciudadanía No. 93.450.521, aportando acta de junta de socios No. 23 del 01 de junio de 2018, video de las instalaciones, hoja de vida y demás documentos del representante Legal.

En cuanto a la sede en la ciudad de Pasto, Nariño [agencia] esta fue autorizada con Resolución No. 20141200108207 del 15 de diciembre de 2014, en la Carrera 40 No. 18-46. No obstante, dentro del radicado No. 20163300306192 del 13 de diciembre de 2016, el servicio vigilado solicitó el cambio para la Carrera 43 No. 16A-49 barrio La Colina, el cual ya se encuentra registrado al consultarse el Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la respectiva cámara de comercio.

En cuanto a la sede en la ciudad de Bucaramanga, Santander [sucursal] esta fue autorizada con Resolución No. 20184100003447 del 31 de enero de 2018, en la Avenida Quebrada Seca No. 33- 94, misma vista en Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la respectiva cámara de comercio.

De acuerdo a todo lo anterior, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones ubicadas en las ciudades de Cali, Valle del Cauca, Popayán, Cauca; Bucaramanga, Santander; Pasto, Nariño; Pereira, Risaralda y Bogotá, las cuales, una vez revisados los videos correspondientes se ajustan a la normativa vigente, por lo que serán aprobadas con el presente trámite de renovación de licencia.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

Identificador gaFo 4eKp 9D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA** En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por el término de **cuatro (04) años** la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9** con domicilio principal autorizado en la Avenida 2D Norte No. 24N-85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9**, la prestación del servicio a través de las agencias y sucursales que enseguida se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SUCURSALES		
CIUDAD	**DIRECCIÓN**	**REPRESENTANTE LEGAL**
Popayán, Cauca	Calle 4 No. 7- 82. Edificio Club de Leones Oficina 201-202	CRISTIAN DAVID PENAGOS VELASCO C.C 10.721.430
Pereira, Risaralda	Calle 25 No. 15 B- 05 piso 2 Barrio centenario	CRISTIAN DAVID MEJIA GOMEZ C.C 1.088.282.985
Bucaramanga, Santander	Avenida Quebrada seca No. 33-94 Edificio Martha Claudia	SERGIO SÁNCHEZ REYES C.C 91.355.209
Bogotá	Diagonal 82 G No. 76 C- 08	MILLER AVENDAÑO CAMPOS C.C 93.450.521

AGENCIAS		
CIUDAD	**DIRECCIÓN**	**ADMINISTRADOR**
Pasto, Nariño	Carrera 43 No. 16 A- 49 barrio La Colina	LUIS GERMÁN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9**, la prestación del servicio con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	**NOMBRE**
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 93.450.019** como Representante Legal Principal (Gerente) y a la señora **YVONNE ANDREA JIMENEZ PALOMINO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.107.051.138** como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9**, la siguiente:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA C.C 93.450.019	30.530	$10.000	$305.300.000
GABRIEL SILVA C.C 17.631.469	1.606	$10.000	$16.060.000
TOTAL	**32.136**	**$10.000**	**$321.360.000**

ARTICULO SÉPTIMO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** identificada con **NIT. 900.078.848-9**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar bajo apremio de sanción y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo los soportes documentales que den cuenta de:

a) El certificado de modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de tal manera que se evidencie relación directa y exclusiva entre el riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y el interés asegurable no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior, remitir por conducto de la Secretaría general de la entidad la presente actuación a la Delegatura para el Control, a fin que dé inicio a las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.450.019 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** con **NIT. 900.078.848-9**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 08/02/2019

Identificador gaFo 4eKp 3D7g FZBt 24uA 3PB9 wwQ= (Válido indefinidamente)

URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20194100010707

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Avenida 2D Norte No. 24 N- 85 en la ciudad de Cali- Valle del Cauca

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20194100010707 del 08 de febrero de 2019**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** identificada con **NIT. 900.078.848-9,** con domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20194100010707 del 08 de febrero de 2019**, quedó en firme el **05 de marzo de 2019.**

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** identificada con **NIT. 900.078.848-9**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **05 de marzo de 2029,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del *presente acto* administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía número **93.450.019**, como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA,** identificada con **NIT. 900.078.848-9**, o quien haga sus veces, de conformidad con

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 2D NORTE No. 24 N – 85 DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: contador@segurdiez.com; info@segurdiez.com, gerencia@segurdiez.com

Identificador mIPD DbBZ sdL Y ngGt BZnk nLha 0Uc=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 14/12/2020 16:57:42 GMT-05:00

Identificador mIPD DbBZ sdLY ngGt BZnk nLha 0Uc=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 2D NORTE No. 24 N – 85 DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: contador@segurdiez.com; info@segurdiez.com, gerencia@segurdiez.com

Por la cual se resuelve la solicitud de cambio de dirección del domicilio principal a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(…)*".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Identificador h03D v514 Qvzk mv2Q 59U2 Trre gnQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*(…)".

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100010707 del 08 de febrero de 2019**, renovó licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años [prorrogada a 10 años por medio de la **Resolución No. 20204100089627 del 14 de diciembre de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**, identificada con **NIT. 900.078.848-9** con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que a través del representante legal principal el servicio vigilado, mediante radicado **No. 2021023091 del 22 de octubre de 2021** solicitó autorización para el cambio de dirección del domicilio principal a la **Carrera 46 # 3 A - 140, barrio el Lido de la ciudad de Cali - Valle**, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*"

En ese sentido, fue allegada **acta de junta de socios No. 36 del 14 de octubre del 2021**, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, aprobaron el cambio de dirección de la sede principal.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*"

Identificador h03D v514 Qvzk mv2Q 59U2 Trre gnQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"**Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada**. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**, identificada con **NIT. 900.078.848-9,** el cambio de dirección del domicilio principal, a la **Carrera 46 # 3 A - 140, Barrio el Lido de la ciudad de Cali – Valle**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Identificador h03D v514 Qvzk mv2Q 59U2 Trre gnQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número **93.450.019**, en su calidad de representante legal principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD DIEZ LTDA.**, identificada con **NIT. 900.078.848-9,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa No. 20201300000155 de abril 2 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Fecha firma: 04/01/2022 16:46:27 GMT-05:00

Identificador h03D v514 Qvzk mv2Q 59U2 Trre gnQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20224100001007

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENNY CLARIBEL ROCHA MORENO
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRÉS DE LOS RÍOS RODRIGUEZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 2 D NORTE 24 N 85 CASA-CALAI, VALLE DEL CAUCA **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN**: GERENCIA@SEGURDIEZ.COM	